

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Marzo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El excesivo número de penados procedente de la clase agrícola, que se eleva próximamente al 41 por 100 de la población penal, y la absoluta imposibilidad de que sus aptitudes para el trabajo tengan útil aplicación en el recinto de nuestros establecimientos penales, con más las desventajas higiénicas en que se encuentran al ser transportados desde un ambiente libre á la incapacidad del presidio, insuficiente para cumplir las funciones indispensables á la vida en medianas condiciones de salubridad, ha inclinado la opinión de los penitenciaristas en pro del fomento de las colonias agrícolas penitenciarias, que pueden ser sumamente ventajosas al progreso de los intereses del país, aplicando esas fuerzas á la repoblación de montes y terrenos baldíos, y en conjunto, á lo que modernamente se llama *colonización interna*, en contraposición á la

externa, ó deportación, aunque ambas pueden ser compatibles.

No requiere el desarrollo de esta fecunda idea aumento alguno en el presupuesto de gastos, y muy al contrario, tiende á realizar el justo empeño de que el delincuente se baste con su actividad al sostenimiento de sus licitas necesidades, y no grave, como ahora ocurre, sobre el contribuyente, que además del quebranto que todo delito le produce, ha de trabajar para sostener la vida de los infractores de la ley. En suma, se trata de convertir en dinámico un sistema esencialmente estático improductivo y corruptor, y de aprovechar las ventajas económicas y correccionales del trabajo, único agente que aun tiempo es saludable y provechoso, reuniendo todas las condiciones para moralizar y reducir.

No puede en este momento anticiparse el desarrollo que será posible dar á las referidas colonias (aparte la de jóvenes delincuentes, cuya instalación urge más cada día, después de conocerse el exceso de mortalidad en esta clase de penados), pues depende de la aplicación que puedan tener á los indicados objetos; y á fin de conocer este dato primordial;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que por esa Subsecretaría se invite á las Corporaciones provinciales y municipales á que manifiesten si disponen de terrenos para aprovechar las ventajas de este sistema, acompañándoles el adjunto cuestionario, aprobado por la Sección de Reforma de la Junta superior de Prisiones, con las correspondientes instrucciones, para que sea acertadamente respondido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1889. —Canalejas y Méndez.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

CUESTIONARIO.

1. ¿Qué nombre tiene la finca ó fincas que se pretenden dedicar á colonia agrícola penitenciaria?
2. ¿A qué provincia, partido judicial y término municipal corresponde?
3. ¿A qué distancia se halla de los más inmediatos centros de población, qué clase de caminos conducen á ellos desde la finca?
4. ¿Qué extensión abrazan en su conjunto los terrenos que han de constituir la colonia?
5. ¿Cómo se encuentran clasificados estos terrenos, respecto á su calidad, en el amillaramiento ó catastro?
6. ¿Qué extensión ocupan las tierras cultivadas y las incultas, y qué parte de éstas podrían convertirse á cultivo permanente?
7. ¿Atraviesa ó pasa inmediato á la finca algún río de caudal de aguas permanente?
8. ¿Qué fuentes ó manantiales existen dentro de la finca, y qué caudal de aguas suministran?
9. ¿Se utilizan éstas para el riego? ¿Qué extensión hay de terreno de regadío, y qué plantas se cultivan en él?
10. ¿Qué plantas se cultivan en los secanos de la comarca, y qué otras podrían introducirse en los mismos?
11. Si los terrenos incultos constituyen montes, ¿qué árboles ó arbustos dominan, y cuál es la dimensión media de los primeros?
12. ¿Qué clase de ganado se emplea en la comarca para los trabajos de cultivo?
13. ¿Qué vientos dominan en la localidad?
14. ¿Qué cantidad de lluvia cae al año y en cada una de las estaciones?
15. ¿Se producen sequías hasta el punto de ocasionar con mayor ó menor frecuencia la pérdida de algunas cosechas?
16. ¿Existen datos para conocer las temperaturas extremas y medias durante el año y por estaciones? En caso afirmativo, ¿cuál es el valor de estas temperaturas?
17. ¿Son frecuentes las nevadas? ¿En qué cantidad y durante qué meses del invierno cae la nieve? ¿Se deshíela ésta con facilidad ó permanece cubriendo el suelo durante gran parte de la estación?
18. ¿Se utilizan para el riego mediante conducciones y depósitos especiales las aguas de lluvia ó las procedentes del derretimiento de las nieves?
19. ¿Qué industrias agrícolas se ejercitan en el país, y cuáles existen ó podrían introducirse con los elementos que la finca suministra ó puede suministrar?
20. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la comarca?
21. ¿Qué enfermedades son más frecuentes en la clase agrícola y población rural?
22. ¿Qué causas influyen más directamente en la morbilidad y en la mortalidad, según opinión de los facultativos?
23. ¿Qué sistema de edificaciones urbanas y rústicas hay en la comarca? ¿Tienen uno ó más pisos? ¿Cuántos de éstos constituyen por regla general una casa en las poblaciones?
24. ¿Las casas rústicas ó de labor, tienen graneros ó pajares aprovechando el espacio de las armaduras, ó existen paneras y pajares ó depósitos separados de las habitaciones?
25. ¿Qué clase de construcción se emplea en las edificaciones, de sillares ó sillarejos en general, piedra labrada á escuadra, mampostería concentrada, cascada ú ordinaria, fábrica de ladrillo, combinaciones de ésta con las anteriores ó con el tapial de tierra?
26. ¿Cuál de estas clases es preferida en el país para edificaciones urbanas, y cuál para las rurales?
27. ¿Qué clase de madera se usa para pisos y cubiertas? ¿Madera de escuadrín ó rosillos, pino, roble, haya, álamo ó chopo? Si hay datos de resistencia, ya horizontal, ya verticalmente de las maderas del país, deben consignarse en cada especie.
28. ¿Las cubiertas se hacen doble entablado, cañizo, carrizo, enlutado ó bovedilla de rasillas y el material que se

emplea es teja árabe, baldosa ó tierra impermeable, por ejemplo, la que se conoce en Almería y Granada con el nombre de launa?

29. ¿Qué material de argamasa se usa más en el país, cal hidráulica, cal crasa, yeso ó barro arcilloso? Si hay cal, ¿qué proporción admite de arena?

30. ¿Qué materiales de construcción existen en los terrenos que se proponen y en los parajes ó lugares más inmediatos de las comarcas?

31. La piedra más usual, ¿es calcárea, arenisca, granítica ó cuarzosa?

32. ¿Es factible establecer en los terrenos que se ceden ó á otro próximo hornos de cal, yeso, tejares y otras industrias para la elaboración de los materiales? ¿Se pueden abrir canteras, ya de grandes bloques ó piezas, ó ya de mampostes?

33. Si no existen materiales de construcción en las comarcas, ¿de dónde se llevan y á qué precio?

34. ¿Qué precio tiene de coste el metro cúbico de las diferentes clases de fábrica que se emplean en la construcción de las fincas, tanto urbanas como rústicas?

35. En la parte entramada, ya sea horizontal, como pisos, vertical, tabicones y tabiques sencillos, ó inclinada como cubiertas, ¿qué coste tiene por término medio el metro superficial?

36. ¿Qué precio tienen las diferentes clases de materiales que se emplean en la construcción por unidad métrica ó por hectárea?

37. ¿Qué jornales se pagan á los maestros, oficiales y peones de los diferentes oficios que entran en la construcción?

38. ¿Cuál es el jornal de un hombre bracero-suelto, el de un hombre con una ó dos caballerías, cuál el de una caballería mayor y cuál el de la menor, y el de un carro de dos mulas, sea por día ó por viajes?

39. ¿Qué cuesta la carga de cuatro cántaros, de arroba, de agua, si hubiera necesidad de comprarla, á cuánto el metro cúbico, si fuera necesario tomarla de algún viaje público ó particular?

40. Si hay fábrica de hierro grueso en lingotes ó vigas destinado á la construcción, ¿de qué clase son las piezas que se fabrican, su resistencia y peso por metro lineal?

41. Si además hay fábricas de hierro ya labrado, ó sea herrajes, nota de precios, y en caso de no existir, ¿cual es el punto más próximo donde pueden adquirirse?

42. ¿De qué clase de terrenos está formada la finca que se ofrece?

43. ¿Qué espesor tiene la capa de tierra vegetal?

44. ¿Cómo es el subsuelo, su formación, á qué profundidad se encuentra el terreno sobre que se fundan las construcciones en el país?

45. ¿Qué espesores tienen las diferentes capas que forman el subsuelo y de qué clase son, es llano ó quebrado el terreno?

46. Las tierras ó fincas que se ofrecen, ¿pertenecen á la Corporación en propiedad? ¿en qué concepto?

47. ¿En qué condiciones se encuentra la titulación de las fincas? ¿Están inscritas en el Registro de la propiedad? ¿A nombre de quién? ¿Desde cuándo?

48. ¿En qué condiciones se hace la cesión? ¿Es á perpetuidad? ¿Por tiempo limitado?

49. ¿Se transmite en pleno dominio ó en usufructo? ¿Se hace la cesión gratis ó se exige pago de alguna suma? y en este caso, ¿en qué concepto y qué cantidad?

50. Sobre las tierras ó fincas, ¿pesa algún gravamen, sea hipotecario? En caso afirmativo, indicar cuál sea el gravamen.

51. Sobre las fincas ó tierras, ¿pesa alguna servidumbre? En caso afirmativo, indicar cuál es y por qué título se han constituido y á favor de quién.

Madrid 20 de Febrero de 1889.—José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 22 Febrero 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Balbino Magán y D. Vi-

cente González y García, como Inspectores de la contribución industrial, contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por el que se declaró que D. José Dordal no estaba llamado á contribuir por el concepto que expresa el epígrafe núm. 24 de la tarifa 2.^a, como prestamista con garantía de sueldos, por hallarse dicho industrial matriculado con anterioridad en el de agente de negocios, comprendido en el núm. 6 de la indicada tarifa:

Visto cuanto resulta del expediente de primera instancia, como así bien las razones alegadas en el recurso de que se trata:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882:

Considerando que si bien el Sr. Dordal se hallaba inscrito en matrícula como agente de los que expresa el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.^a, anunciaba á la vez en los periódicos la entrega de dinero en su domicilio, Magdalena, 24, tercero, con garantía de sueldos personales, realizando las operaciones en concepto de apoderado de D. José Celada Bárcenas, que vive calle de la Cava Alta, núm. 3, donde ejerce la industria de prestamista sobre alhajas, prendas y otros efectos, lo cual constituye el ejercicio por aquél de una industria muy distinta á la en que estaba matriculado:

Considerando que no solamente por la diferente forma de ejercer la industria entre los que prestan sobre efectos y los que lo hacen sobre sueldos, se manifiestan dos distintas que aunque las ejerza una misma persona, sería discutible la legalidad al cobro de dos cuotas, sino que en el presente caso concurre además la circunstancia esencial para sostener ese derecho del Tesoro, el ser independientes los locales, Cava Alta, núm. 3, donde el Sr. Celada presta con garantía de alhajas y efectos, y Magdalena, 24, tercero, que los anuncios señalan para la entrega de dinero con la de sueldos:

Considerando que desde el momento en que Dordal ha reconocido que ejecuta los actos de préstamo, y así consta de lo manifestado por el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, ya los haga á título de apoderado, ya con dinero propio ó ajeno, no puede menos de reputársele como prestamista, sujeto al pago de la cuota correspondiente, toda vez que las operaciones se ejecutan en local distinto, y le es, por lo tanto, aplicable el precepto del art. 39 del reglamento; pues de adoptarse otro criterio, bastaría la inscripción en matrícula de un interesado para que pudieran ejercerla ilimitado número de personas con sólo titularse representante, encargado, etcétera, de aquél que satisficiera la cuota:

Considerando que la que paga Dordal como agente en nada se relaciona con la de prestamista, porque son independientes entre sí, y están comprendidas en diferente número de la tarifa 2.^a, sin que pueda por tanto autorizarle para hacer préstamos, sino simplemente para la gestión de asuntos en los Tribunales y oficinas:

Considerando que el hecho de que Dordal haya ejercido durante algún tiempo la referida industria y pagado la cuota respectiva, es significativo de que no ha cesado en las operaciones que la constituyen, y que para eludir el tributo aparenta obrar como apoderado de un industrial matriculado, contribu-

yendo quizás al pago de su cuota, pero privando al Tesoro de la realización de otra que legítimamente le corresponde:

Considerando que existiendo méritos para imputar á Dordal el ejercicio de la industria de prestamista, la circunstancia de no haber presentado la declaración de alta que previene el art. 76 del reglamento, y de la misma manera si fué inexacta la de baja, que dió en su día, ha incurrido en uno de los casos de defraudación que expresa el artículo 109, contrayendo las responsabilidades que establece el 110:

Considerando que por lo que manifiesta la Administración, los anuncios que Dordal ha venido insertando en los periódicos de más circulación difieren del que acompaña á su instancia, pues mientras éste aparece indicar una agencia de negocios, aquéllos se limitaban á determinar su domicilio para la entrega de dinero con garantía de sueldos personales; todo lo cual demuestra hasta la evidencia el propósito del mismo de ocultar el ejercicio de la industria de prestamista, á fin de eludir por este medio el pago de las cuotas del Tesoro que por dicho concepto le corresponde satisfacer:

Considerando que lo alegado por el Abogado del Estado, y en lo que se fundó el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda respecto á que matriculado Dordal en el concepto de agente de negocios, dicho carácter le autorizaba á gestionar por cuenta ajena ó en representación de tercero los de todas clases como mero intermedario, aunque tuviesen epígrafe especial designado en la tarifa, siempre que la cuota correspondiente á éstos la satisfagan las personas en cuya representación obran; para que esto pueda tener lugar es preciso que los intermediarios no ejecuten por sí actos que, bajo el punto de vista de la tributación, únicamente están reservados á las personas á quienes representan, que es lo que obliga á éstas á contribuir por industrial, puesto que de ejecutar actos y operaciones análogas á las realizadas por aquéllas, como sucede en el caso de que se trata, se hallan ya obligadas á tributar con la misma cuota que satisfagan sus representados, á menos que éstos contribuyan también por las que en local distinto ejecute su representante, circunstancia que no tuvo en cuenta el Abogado del Estado:

Considerando que de adoptarse el criterio sustentado por la Delegación de Hacienda, fundada en las razones expuestas por el Abogado del Estado, podría dar lugar á que se disminuyera de un modo considerable el pago de las cuotas que por dicho concepto corresponde percibir al Tesoro, puesto que bastaría la inscripción en matrícula de un interesado para poder ejercer la industria de éste ilimitado número de personas, con solo titularse representante ó encargado del mismo;

Y considerando que según manifiesta la Administración de Contribuciones, son casi ilusorias las cuotas que el Tesoro percibe de los que prestan con dicha garantía, no obstante que existen en gran número, por lo generalizado que está el uso de poder para intervenir en esa clase de operaciones, lo cual debe tratar de evitarse en lo sucesivo, previniendo á la Delegación de Hacienda proceda con la suspicacia á que Dordal muy acertadamente atribu-

ye el móvil del expediente, único medio de reprimir la importante defraudación que viene cometándose y de salir á la defensa que reclaman los intereses de los pocos que haciendo por sí solos los préstamos, satisfacen contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por D. Balbino Magán y D. Vicente González y García, como Inspectores de la Contribución industrial, confirmando el acuerdo dictado por la Administración de Contribuciones y Rentas en 27 de Febrero del año último en el expediente de defraudación instruido á D. José Dordal, como prestamista de los comprendidos en el número 24 de la tarifa 2.^a, revocando en su consecuencia la resolución apelada de la Delegación de Hacienda dictada en el referido expediente; previniendo á dicha dependencia adopte las medidas que estime oportunas, á fin de evitar la importante defraudación que viene cometándose por los que se dedican á prestar dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos, llamando á contribuir á todos los que se encuentren en este caso, aun cuando para eximirse aleguen el ejecutar dichas operaciones como apoderados ó representantes de otras personas que matriculadas ejerzan la referida industria, á menos que éstas paguen también la cuota correspondiente á su apoderado, pudiendo para esto valerse, entre otros medios del de perseguir á todos los que sin estar inscritos en matrícula, anuncien en los periódicos que prestan dinero, instruyéndoles al efecto el respectivo expediente de defraudación, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente de la contribución industrial.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que se excite el celo de todas las Delegaciones de Hacienda en las provincias, para que por los medios indicados promuevan los oportunos expedientes de defraudación contra los que se dedican á prestar sin estar matriculados como prestamistas

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 23 Febrero 1889)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR

Con el último día del finado Febrero ha cumplido el plazo concedido á los Sres. Alcaldes para la presentación de los presupuestos adicionales al ordinario económico vigente, y en mi deseo de evitar á los morosos las responsabilidades en que pudieran incurrir, me parece oportuno advertirles que, si dentro del nuevo é improrrogable plazo de ocho días no

realizan aquel servicio, sin más aviso y con toda rapidez y energía llevaré á efecto los apercibimientos con que termina mi circular de 9 del pasado Diciembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 139, correspondiente al día 11 del citado mes.

Los Sres. Secretarios cuidarán de justificar su inculpabilidad en la tardanza con que se rinda el servicio preindicado, si quieren evitarse la suspensión con que se les conminó, y que me hallo resuelto á decretar sin admitir excusa de ningún género.

Por lo que á los ordinarios para 1889-90 se refiere, no olviden unos y otros que, según el art. 150 de la ley, la fecha del 15 de Marzo es fatal para la presentación de tan importantes documentos, y que, en consecuencia, no pudiendo prorrogar tal plazo ni por un solo día, en el décimo sexto del presente mes me propongo llevar á la práctica los apercibimientos de mi circular de 26 de Enero que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 28, de 1.^o de Febrero próximo pasado.

Zaragoza 2 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 1.^o del actual he admitido á Joaquín Martín y Soler, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 27 del actual sobre registro de 20 pertenencias de una mina de petróleo, sita en término de Sigüés, con el título de «La Roncalesa»; y linda por Oriente con el río Escó, y por los demás rumbos con terreno franco, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Noreste del registro «La Roncalesa», que dista 316.22 metros en dirección Suroeste del banco de peña, denominado Palomera baja; de este punto al Sur se medirán 600 metros, y se colocará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros, y se colocará la segunda estaca; de ésta al Norte se medirán 600 metros, y será la tercera estaca; de ésta á Oeste 100 metros, y será la cuarta estaca; de ésta al Norte se medirán 100 metros, y será la quinta; de ésta al Este 400 metros, y será la sexta estaca; de ésta al Sur 800 metros, y será la séptima; de aquí al Oeste 400 metros, y será la octava; de ésta al Norte 700 metros, y se llega á la cuarta, habiendo desde ésta al punto de partida 300 metros.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la

ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Vicente Sanjuán, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en esta fecha sobre registro de ocho pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «La Fermina», y linda por Oriente con barranco Castellet, por Poniente con barranco Pelagallos, por Mediodía con río Ebro y por Norte con los montes propiedad de una Sociedad, partida Deella-Segre; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el referido terreno llamado Deella-Segre; de él en dirección al E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta en dirección al O. se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta en dirección al N. se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca, y á partir de ella y en dirección

al S. se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días, prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á la Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 4 de Marzo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Eustaquio Rebusca García, natural de Chinchilla (Albacete), vecino de Madrid, hijo de Juan é Inés, herrero, soltero, de 30 años, sabe leer y escribir, estatura 1'570 metros, pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, cara redonda, barba cuadrada poblada y color sano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 5 del próximo mes de Abril, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 10 del citado mes de Abril, referente á la construcción de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta. Pesetas.
		Pesetas.	Cts.	
Jaén.....	Obras del trozo sexto de la carretera de la Estación de Bacza á Albanchez.....	136.450	35	6.850
Soria.....	Idem del trozo primero de la carretera de Puente Ullan á la Cuesta de Paredes.....	167.004	39	8.400
Tarragona...	Idem del trozo segundo de la sección de Corundella á Flix, en la carretera de Espluga de Francolí á Flix.....	306.856	60	15.400
Teruel.....	Idem del trozo quinto y sexto de la carretera de Tarancón á Teruel.....	214.492	58	10.750
Lugo.....	Obras de terminación de la parte de fábrica de puente sobre el Sil, en la carretera de Castro Caldelas á Quiroga....	73.049	85	3.700
Cáceres.....	Idem del trozo segundo de la carretera de la Estación de Herrerueta á Brozas.....	380.563	90	19.200
Málaga.....	Idem de la tercera sección de la carretera de Oruna á la de la Peña de los Enamorados á Campiello por Bobadilla...	187.351	74	9.400

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 28 de Febrero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En los 15 primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, según lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre Organización del poder judicial, dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes directamente en esta Secretaría dentro de los 20 primeros días del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase 10.^a y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el art. 5.^o del citado reglamento.

Zaragoza 2 de Marzo de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

Desde el día 1.^o al 10 del actual se hallará abierta la recaudación de contribuciones territorial é industrial de esta villa, según determina la instrucción como segundo período voluntario.

Carenas 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ignacio López.

Aprobado en el presupuesto municipal de esta villa un repartimiento especial sobre la riqueza imponible para pago de dos guardas rurales, y habiendo sido formado éste por el Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar cuanto crean convenirles.

Hasta el día 10 del corriente mes estará abierta la recaudación del tercer trimestre de territorial é industrial de esta villa en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Rueda de Jalón 1.^o de Marzo de 1889.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

Desde el día de hoy hasta el 15 del mismo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza durante el ejercicio actual, previa la presentación de los documentos oportunos.

Fuentes de Ebro 1.^o de Marzo de 1889.—El Alcalde, Salvador Jimeno.

Desde el día 1.^o del próximo Marzo al 20 del mismo mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza imponible, previa la presentación de los documentos que lo acrediten, sin cuyo requisito no será atendida la alteración sufrida.

Berrueco 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. S. O., José Bruna.

El presupuesto adicional y refundido al ordinario del actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Romanos 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Petriz.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público por 15 días, que principian hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los vecinos que gusten y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas contra el mismo.

Farlete 1.^o de Marzo de 1889.—El Alcalde, Dionisio Fustero.

Hasta el día 15 de Marzo próximo viniente, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza territorial, previa la presentación del documento legal que así lo acredite.

Alfamén 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Babil Urriaga.

Desde el día 1.^o al 20 de Marzo próximo, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en su riqueza territorial, previa la presentación de documentos legales que lo acrediten.

Lagata 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:
Por el presente edicto hago saber: Que para pago

de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos civiles, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

La mitad de un granero y solar, llamado de la Diezma, sito en Bujaraloz, calle del Portal de Valfarta, demarcado con el núm. 12, que consta de un piso, y confronta por su derecha entrando con camino público, por su izquierda con solar propio del mismo granero, y por su espalda con corral de Justo Pallarés: tasado en la cantidad de 3.493 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Pina el día 26 del que rige, á las once de su mañana.

2.^a Conforme al art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por ser tercera subasta la de que se trata, los bienes se sacan á la venta sin sujeción á tipo; y

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas que se rematan estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días y horas hábiles, hasta el de la celebración de la subasta.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Marzo de 1889.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia, por ausencia del propietario:

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que Paulino Sodeto Jaso, natural de Farlete, dejó á su fallecimiento ocurrido en Montañana, barrio de esta ciudad, y torre llamada del Conde, el día 14 de Junio de 1886, para que lo deduzcan dentro de 30 días en el Juzgado de mi cargo; apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Marzo de 1889.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Cédulas de citación.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en causa criminal sobre lesiones á Simona Callao, se cita á ésta que al ser curada sobre las ocho de la noche del 28 de Enero último por el Médico de guardia del Hospital provincial de una herida contusa en la parte lateral derecha de la región occipital, manifestó ser natural de Val de Algorfa, de 30 años de edad, soltera, do-

miciliada en la calle de Aguadores, núm. 18, en donde no ha sido habida, ignorándose su actual residencia, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Marzo de 1889.—El Escribano, Licdo. Liborio Lorbés.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Carlos Longarela, vecino de esta ciudad, en la que habitó calle del Azoque, núm. 104, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa que sobre haber sido abierta la garita que para la venta de licores tenía establecida en la calle de la Independencia, frente al teatro de Novedades, Juana Cerdán, pende en dicho Juzgado; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 1.^o de Marzo de 1889.—El Escribano, Manuel Sauras.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción del partido de Sos:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa contra Francisco Compaired y Sanz y otros vecinos de Luesia, sobre corta de árboles, se saca en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, y como propia del referido Compaired, la finca descrita á esta continuación:

Una casa, sita en la villa de Luesia, y su calle denominada de la Virgen, señalada con el núm. 17, que consta de dos pisos, y confronta por derecha entrando con casa de Juan Miguel Begué, por izquierda con otra de Mariano Posat y por espalda con otra de los herederos de Manuel Asín: justipreciada en 775 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 11 de Marzo próximo, á las once de su mañana; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, previa dicha rebaja, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo también hacer presente que de la finca descrita no hay títulos de propiedad.

Dado en Sos á 25 de Febrero de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Enero de 1889.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	4	2	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22....	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23....	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
25....	3	2	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
26....	3	2	5	3	»	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
27....	1	2	3	2	»	2	5	2	»	2	»	»	»	2	7
28....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29....	1	6	7	2	1	3	10	»	»	»	»	»	»	»	10
30....	4	»	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
31....	5	4	9	»	1	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	27	26	53	10	4	14	67	3	1	4	»	»	»	4	71

Zaragoza 3 de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Enero de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
22....	2	»	1	3	1	»	1	2	5
23....	1	1	»	2	3	»	1	4	6
24....	4	2	1	7	1	1	1	3	10
25....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
26....	5	»	»	5	1	»	1	2	7
27....	4	»	»	4	2	»	1	3	7
28....	1	»	»	1	1	»	2	3	4
29....	»	3	»	3	3	»	1	4	7
30....	4	»	1	5	3	»	»	3	8
31....	3	2	»	5	5	»	2	7	12
	27	9	3	39	21	3	10	34	73

Zaragoza 3 de Febrero de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.